

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2020 0148

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, solicita que se requiera a las entidades bancarias para que brinden informe sobre el oficio de embargo.

Como quiera que no hay claridad de las entidades bancarias que deban ser requeridas, previo a ordenarlo, se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que precise el nombre de las entidades financieras que no ha dado respuesta al oficio de embargo y deban ser requeridas por el Despacho para tal fin, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento a las entidades financieras, hasta tanto se precise el nombre de las mismas y por lo demás expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02
Hoy 13 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2008 1068

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora COVENANT BPO S.A.S., (fl. 107 a 112 C1), y donde se surtió el traslado a folio 112 C1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$12.556.108,94**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02

Hoy 13 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 20 2019 0116

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. GUSTAVO A. PERDOMO TEJADA, en calidad de tercero interesado, donde solicita que se elabore nuevo oficio de cancelación de medida cautelar con el fin de obtener la inscripción de nueva medida cautelar.

De una revisión del proceso, se puede observar que con el auto de fecha 16 de febrero del 2022, no se tuvo en cuenta embargo de remanente del juzgado 28 civil municipal de Bogotá como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 25 de septiembre del 2020 (fl. 36 C1); además de lo anterior, se observó que fueron elaborados debidamente los oficios de desembargo y obran en el expediente, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente las peticiones solicitadas por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02
Hoy 13 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 55 2018 0133

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GINA MURCIA ALBA, donde solicita que se requiera al Juzgado 55° Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión del título judicial No. 400100007985531 por la suma de 7.650.000.00

De una revisión del proceso se puede observar que con oficio No. OOECM-0722AV-3293 del 15 de julio del 2022, se ofició al Juzgado 55° Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos y como quiera que no obra respuesta al mentado oficio es procedente requerirlo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 55° Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0722AV-3293 del 15 de julio del 2022, sobre la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ANDRES FELIPE GONZALEZ CANACUE, con C.C. 1.024.588.142 e herederos de GUILLERMO GONZALEZ YOSSA (QEPD), a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02
Hoy 13 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 61 2016 0573

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita el embargo y retención de dineros depositados en cuanta corriente, de ahorros o a cualquier título posea la parte demandada en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de dineros depositados en cuantas corrientes, de ahorros o a cualquier título posea el demandado LEONARDO FABIO VELEZ YAÑEZ, identificado con la C.C. No. 80.203.434 en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por lo anteriormente expuesto

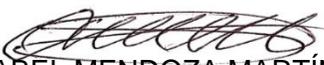
RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título posea el demandado LEONARDO FABIO VELEZ YAÑEZ, identificado con la C.C. No. 80.203.434 en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Límite de la medida \$50.000.000.oo

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02
Hoy 13 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2001 0039

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 02

Hoy 13 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario